

RESOLUCIÓN No. 03065

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el 08 de Marzo de 2014, se retiró el Elemento de Publicidad Exterior Visual Aviso tipo Telón que anunciaba "MUSA BESAILE U 8 SENADO", de propiedad del señor MUSA BESAILE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 15050612, ubicado en la Carrera 32 N° 25B - 90.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05272 del 16 de septiembre del 2014, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 32 N° 25B - 90 de esta ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que con ocasión a la visita desarrollada por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de Marzo de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 05272 del 11 de junio del 2014, en el cual se indicó:

"Asunto Radicado: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLITICA

Razón Social publicitante: MUSA BASAILE FAYAD **Nit y/o cedula:** 15050612

Dirección para notificación: Carrera 7 N° 32-16 piso 21

Telefono: 2881516

Localidad: Teusaquillo

RESOLUCIÓN No. 03065

1. **OBJETO:** Determinar el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual.

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: **MUSA BESAILE U 8 SENADO**
- b. Tipo de anuncio: **AVISO TIPO TELON (1 ELEMENTO)**
- c. Ubicación: **FACHADA**
- d. Área de exposición: **No registra.**
- e. Tipo de Establecimiento: **Publicidad Política**
- f. Dirección de la Publicidad: **Carrera 32 N° 25 B 90**
- g. Localidad: **Teusaquillo**
- h. Sector de Actividad: **Zona de comercio cualificado**
- i. Fecha del desmonte: **08 de marzo del 2014.**

(...)

4. VALORACION TÉCNICA:

Según acta de visita N° 14-0421 con fecha del 08-02-2014, se encontró instalado un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en telón adosado a la fachada de la edificación ubicada en la carrera 32 N° 25 B 90 , incumpliendo la normatividad Distrital vigente en lo siguiente:

1. la publicidad exterior visual no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).
2. La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).

4.1 DETERMINACION DEL COSTO DE REMOCION O DESMONTE RESOLUCION 931, ARTICULO 18°.- conforme el incumplimiento normativo registrado en el Acta de visita 14-421, determinación del costo de desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual.

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de inmueble privado de menor dimensión a 24 m2, o que se encuentren en espacio público y requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario	0.5

(SMMLV) 2014 = \$ 616.000

RESOLUCIÓN No. 03065

VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE: $616.000 * 05 = \$ 308000$

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento de la referencia a MUSA BASAILE FAYAD, identificado con C.C. 15050612, según lo dispuesto en la Resolución 931 de 2008.

(...)

Que al respecto, Artículo 10 del Decreto 564 de 2013, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10°.- Instalación de Avisos. Se permite la instalación de un (1) solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada en cada una de las sedes de campaña, el cual no puede superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada, ni un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48. m2), no se podrá colocar por encima del antepecho del segundo piso. Adicionalmente deben estar adosados completamente a la fachada del inmueble y contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 13 del Decreto en cita, dispone:

ARTÍCULO 13°.- Desmonte de publicidad. Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica o los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

PARÁGRAFO 1°. - La Secretaría Distrital de Ambiente y las Alcaldías Locales en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39° de la Ley 130 de 1994.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03065

“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual que se encontraba instalado en la Carrera 32 N° 25B - 90 de esta ciudad, cuyo valor asciende a cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000) Mcte., según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le corresponde según el artículo 3: “Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además,

RESOLUCIÓN No. 03065

la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar al señor MUSA BESAILE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 15050612, el pago de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000) Mcte., por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalada en la Carrera 32 N° 25B - 90 de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario(s) del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MUSA BESAILE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 15050612 en la Carrera 7 N° 32 – 16 piso 21.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

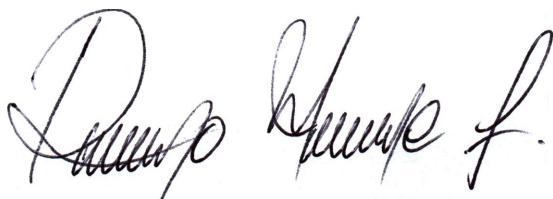
ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 03065

establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2014



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C: 1020736958 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/07/2014

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/09/2014

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/09/2014